PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PRUEBAS DIAGNÓSTICAS COMPLEMENTARIAS EN DIFERENTES CENTROS DE LA RED ASISTENCIAL DE MUTUA MONTAÑESA (DIVIDIDO EN LOTES) EN LAS PROVINCIAS SALAMANCA, VALLADOLID, PLASENCIA, VEGAS ALTAS, CÁCERES Y MÉRIDA

INDICE

1. OBJETO 2
2. ÁMBITO GEOGRÁFICO 3
3. DURACIÓN DEL CONTRATO 4
4. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS 5
5. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y Nº DE SERVICIOS ESTIMADOS 8
6. INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO 10
7. PERSONAL 12
8. OBLIGACIONES DEL LICITADOR EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL 14
9. CONTROL Y SEGUIMIENTO 16
10. RESPONSABLE DEL CONTRATO 18
11. FACTURACIÓN 19
12. SUFICIENCIA Y ADECUACION DE MEDIOS DE LOS QUE DISPONE LA EMPRESA 20

1. OBJETO

El objeto del contrato, correspondiente a la presente licitación, para MUTUA MONTAÑESA, es la realización de las pruebas diagnósticas de resonancia magnética nuclear, tomografía axial computarizada y ecografía en régimen ambulatorio, para dar cobertura a los diferentes centros de la Red Asistencial de Mutua Montañesa.

La empresa adjudicataria debe disponer de instalaciones y medios suficientes para prestar estos servicios a los trabajadores de las empresas asociadas a Mutua Montañesa, así como a los trabajadores por cuenta propia adheridos a la misma.

Asimismo, el adjudicatario deberá atender todos aquellos servicios sanitarios que le sean solicitados, que se encuentren dentro del objeto del contrato, y que se le puedan requerir en base a los acuerdos que MUTUA MONTAÑESA tenga formalizados con cualquier Administración Pública o con otras Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.

En cualquier caso, en aplicación de lo establecido en el art. 12 del Reglamento sobre colaboración de las Mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social (aprobado Real Decreto 1993/1995) y en el Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, la empresa adjudicataria deberá prestar servicio no únicamente a Mutua Montañesa sino también a las demás Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social con las que tenga o pueda tener suscrito acuerdos y/o convenios de colaboración que incluyan el servicio mencionado, siempre y cuando la otra Mutua se adhiera al concierto suscrito entre Mutua Montañesa y la empresa adjudicataria.

El servicio será realizado por medios propios del adjudicatario, lo que comprende las instalaciones, en propiedad o arrendamiento, equipamiento, material sanitario y personal, de acuerdo con las características establecidas en el presente Pliego.

En el caso de que, a la finalización del contrato, sea necesario dar continuidad del tratamiento al paciente y MUTUA MONTAÑESA no disponga de los medios adecuados para continuar la asistencia, el adjudicatario se compromete a prestar la asistencia sanitaria, manteniendo las condiciones del servicio.

2. ÁMBITO GEOGRÁFICO

El centro asistencial estará situado en la localidad/municipio indicado en la siguiente tabla y en él se atenderán a todos los pacientes que estando dentro del colectivo protegido de MUTUA MONTAÑESA deban ser atendidos en esa zona, esto es, tanto a los residentes en la zona de influencia como a los que se encuentren desplazados.

Nº LOTE	ZONA GEOGRÁFICA DE NECESIDAD	CENTRO REF. MUTUA MONTAÑESA	TIPO DE PRUEBA	MATERIAL SAP
1	SALAMANCA	Delegación de Mutua Montañesa en SALAMANCA	RMN	S2512RA19
			RMN DOBLE	S2512RA20
			ARTRO RMN Y RMN	S2512RA21
			TAC SIMPLE	S2513RA19
			TAC DOBLE	S2513RA20
			ARTRO TAC	S2513RA21
			ECOGRAFIA	S2515RA13
			ECO-DOPPLER COLOR	S2515RA23
2	VALLADOLID	Delegación de Mutua Montañesa en VALLADOLID	RMN	S2512RA19
			RMN DOBLE	S2512RA20
			ARTRO RMN Y RMN CON CONTRASTE	S2512RA21
			TAC SIMPLE	S2513RA19
			TAC DOBLE	S2513RA20
			ARTRO TAC	S2513RA21
			ECO	S2515RA13
			ECO-DOPPLER COLOR	S2515RA23
3	PLASENCIA	Delegación de Mutua Montañesa en Plasencia	RMN	S2512RA19
			RMN CON CONTRASTE	S2512RA22
			RMN DOBLE	S2512RA20
			RMN cardíaca	S2512RA1950
4	VEGAS ALTAS (DON BENITO)	Delegación de Mutua Montañesa en Plasencia	RMN	S2512RA19
			RMN CON CONTRASTE	S2512RA22
			RMN DOBLE	S2512RA20
			ECOGRAFÍA	S2515RA13
			ECO-DOPPLER COLOR	S2515RA23
5	CACERES		RMN	S2512RA19

		Delegación de Mutua Montañesa en Cáceres	RMN DOBLE	S2512RA20
			ARTRO RMN Y RMN CON CONTRASTE	S2512RA21
			TAC SIMPLE	S2513RA19
			TAC DOBLE	S2513RA20
6	MERIDA	Delegación de Mutua Montañesa en Mérida	RMN	S2512RA19
			RMN DOBLE	S2512RA20
			ARTRO RMN Y RMN CON CONTRASTE	S2512RA21
			TAC SIMPLE	S2513RA19
			TAC DOBLE	S2513RA20

Si se presenta a varios lotes deberá disponer de centro en cada una de las localidades de los lotes que cubra el ámbito territorial de dicha localidad y su área de influencia.

Los centros de referencia de Mutua Montañesa serán los ubicados en estas localidades y cubrirán las necesidades asistenciales de toda la zona geográfica donde Mutua Montañesa no dispone de instalaciones y medios propios sanitarios para prestar los servicios objeto de la licitación, por lo que precisa hacer efectivas las prestaciones sanitarias y recuperadoras a través de concierto con medios privados.

La empresa adjudicataria atenderá a todos aquellos trabajadores que estén ubicados o desplazados en la zona geográfica de influencia que se especifica, así como aquellos que, estando asegurados por Mutua Montañesa, deban ser atendidos en esa zona.

La empresa adjudicataria deberá acreditar que las instalaciones se encuentran inscritas en el Registro Sanitario de la Comunidad Autónoma afectada, y que dispone de la autorización sanitaria de funcionamiento en vigor para la prestación de los servicios o unidades asistenciales detalladas anteriormente.

3. DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato es doce (12) meses a partir del primer día del mes siguiente a la obtención de la autorización administrativa conforme el procedimiento establecido en la Orden TIN 2786/2009 que regula el procedimiento normalizado Cas@. El contrato contempla la posibilidad de prorrogarse por 12 meses más.

La duración se establece en función de lo indicado en el artículo 29.4 LCSP y de conformidad a lo indicado por la Junta Consultiva de Contratación en el informe emitido en el expediente 15/21 en relación con el artículo 11 del Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre prestación de servicios sanitarios y de recuperación.

4. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

4.1. CARACTERÍTICAS DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO.

La oferta asistencial de la que tiene que disponer el centro, **para todos los lotes,** es:

OFERTA ASISTENCIAL	LOTES APLICABLES
U.88 Radiodiagnóstico	Todos los lotes

El servicio que se preste deberá comprender la realización de las siguientes pruebas diagnósticas complementarias, **en función de cada lote:**

1. Resonancia Magnética Nuclear (RMN)
2. Resonancia Magnética Nuclear Doble (RMN)
3. Tomografía Axial Computarizada (TAC)
4. Tomografía Axial Computarizada Doble (TAC)
5. Ecografía (ECO)
6. Ecografía Doppler (ECO DOPPLER)
7. Resonancia Magnética Nuclear con contraste o ArtroRMN

Las pruebas solicitadas deberán quedar programadas dentro de las primeras 12 horas laborables siguientes a la fecha de solicitud de las mismas.

Dichas pruebas, se efectuarán en el plazo máximo de 48 horas laborables siguientes a la fecha de programación.

Los informes resultantes de dichas pruebas deberán estar en poder de MUTUA MONTAÑESA en un plazo de 24 horas laborables desde su fecha de realización.

En el caso de las pruebas de imagen, junto al informe el adjudicatario deberá proceder a la entrega de imágenes en CD, almacenadas en formato DICOM versión 3.

El adjudicatario deberá presentar todos aquellos informes y datos que MUTUA MONTAÑESA considere oportunos durante el desarrollo del servicio y mientras dure el contrato.

Las obligaciones exigidas en el presente apartado, en especial, en cuanto a los plazos de su cumplimiento (programación de las pruebas, realización de las mismas y puesta a disposición de la Mutua de sus resultados en forma de informe e imágenes) tienen el carácter de esenciales y se integrarán en el contrato, atribuyéndoles el presente Pliego el carácter de obligaciones contractuales esenciales, con análogos efectos resolutorios que los señalados en el artículo 211.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).

4. 2. ATENCIÓN AL PACIENTE

El horario de atención a los pacientes se adaptará a las necesidades que el adjudicatario determine, estableciéndose una cobertura mínima de lunes a viernes, salvo festivos, no pudiendo finalizar la actividad hasta que se haya atendido a todos los trabajadores que hayan sido programados para esa jornada desde MUTUA MONTAÑESA.

4.3. COMUNICACIÓN DE DATOS

Las pruebas diagnósticas complementarias a realizar serán supervisadas por los facultativos pertenecientes al mapa sanitario propio de MUTUA MONTAÑESA, estando obligado el personal sanitario del adjudicatario a comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo normal de la prestación del servicio al médico responsable del paciente en el modo que determine la Mutua.

La realización de los servicios objeto de licitación requerirá en todos los casos autorización expresa de un facultativo de MUTUA MONTAÑESA según el procedimiento creado a tal efecto por la Mutua.

El adjudicatario deberá recoger de todo trabajador asistido por cuenta de Mutua Montañesa la siguiente información:

- Nombre, apellidos, dirección completa el accidentado, D.N.I. o equivalente y empresa a la que pertenece.

- Fecha y hora de la asistencia o acto médico.

- Número de petición.

En caso de que el paciente no acuda a la citación, el adjudicatario deberá informar inmediatamente a MUTUA MONTAÑESA.

Al finalizar la prueba diagnóstica complementaria prescrita, el adjudicatario deberá realizar un informe sobre la misma, que se remitirá a MUTUA MONTAÑESA en las condiciones de común acuerdo pactadas, donde deberá constar el nombre, apellidos, número de colegiado y firma del profesional que lo emita.

En cualquier caso, las comunicaciones se establecerán, como mínimo, a través de correo electrónico seguro con protocolo tipo TLS (Transport Layer Security), siendo ésta una "Obligación contractual esencial", con análogos efectos resolutorios que los señalados en el artículo 211.f) de la LCSP, que deberá acreditarse con anterioridad a la formalización contractual.

Asimismo, será necesario entregar al paciente una hoja informativa donde se harán constar los derechos y obligaciones del paciente, así como los datos de referencia del adjudicatario. Igualmente se informará del mecanismo y soporte de las reclamaciones y sugerencias, debiéndose cumplir en todo momento la normativa vigente al respecto, poniendo a disposición del paciente, en caso necesario, las correspondientes hojas de reclamación.

4.4. TARIFAS

El adjudicatario aplicará el nomenclátor de tarifas incluidas en su propuesta económica para cada prueba diagnóstica complementaria que pueda realizar referidos al objeto de este contrato.

4.5 IDENTIFICACIÓN CORPORATIVA.

El personal técnico del centro concertado destinado a la atención al público estará uniformado e identificado con una credencial personal visible, en la forma que sea exigible por la normativa

vigente en todo momento. Corresponderá al adjudicatario la expedición y cancelación de dichas credenciales bajo su responsabilidad.
Asimismo, a solicitud de la Mutua, el adjudicatario de la presente licitación deberá exhibir en lugar visible a los usuarios la condición de centro concertado por Mutua Montañesa mediante cartel identificativo facilitado por la Mutua en el momento de la formalización del contrato.

Dicho cartel deberá mantenerse durante la vigencia del contrato.

5. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y Nº DE SERVICIOS ESTIMADOS

Se detalla en el siguiente cuadro el presupuesto de licitación, establecido mediante precios unitarios, así como el consumo estimado de los servicios asistenciales de cada uno de los lotes:

Lotes	Zona geografica de necesidad	Pruebas a Licitar	Material SAP	Unidades año	PRECIO UNIDAD	TOTAL	TOTAL LOTE
1	SALAMANCA	RMN	S2512RA19	38	118,45 €	4.501,06 €	12.100,88 €
		RMN DOBLE	S2512RA20	5	162,73 €	813,65 €	
		ARTRO RMN Y RMN	S2512RA21	2	161,76 €	323,51 €	
		TAC SIMPLE	S2513RA19	9	96,31 €	866,78 €	
		TAC DOBLE	S2513RA20	3	138,38 €	415,13 €	
		ARTRO TAC	S2513RA21	3	138,38 €	415,13 €	
		ECOGRAFIA	S2515RA13	87	52,03 €	4.526,52 €	
		ECO-DOPPLER COLOR	S2515RA23	3	79,70 €	239,11 €	
2	VALLADOLID	RMN	S2512RA19	255	110,70 €	28.228,50 €	43.747,53 €
		RMN DOBLE	S2512RA20	16	149,45 €	2.391,12 €	
		ARTRO RMN Y RMN CON CONTRASTE	S2512RA21	3	149,45 €	448,34 €	
		TAC SIMPLE	S2513RA19	59	88,56 €	5.225,04 €	
		TAC DOBLE	S2513RA20	2	121,77 €	243,54 €	
		ARTRO TAC	S2513RA21	3	121,77 €	365,31 €	
		ECO	S2515RA13	152	42,07 €	6.394,03 €	
		ECO-DOPPLER COLOR	S2515RA23	6	75,28 €	451,66 €	
3	PLASENCIA	RMN	S2512RA19	31	182,66 €	5.662,31 €	9.846,77 €
		RMN CON CONTRASTE	S2512RA22	2	415,13 €	830,25 €	
		RMN DOBLE	S2512RA20	7	321,03 €	2.247,21 €	
		RMN cardíaca	S2512RA1950	2	553,50 €	1.107,00 €	
4		RMN	S2512RA19	9	182,66 €	1.643,90 €	7.749,00 €

	VEGAS ALTAS (DON BENITO)	RMN CON CONTRASTE	S2512RA22	2	415,13 €	830,25 €	
		RMN DOBLE	S2512RA20	11	321,03 €	3.531,33 €	
		ECOGRAFÍA	S2515RA13	9	138,38 €	1.245,38 €	
		ECO-DOPPLER COLOR	S2515RA23	3	166,05 €	498,15 €	
5	CACERES	RMN	S2512RA19	140	110,70 €	15.498,00 €	20.440,76 €
		RMN DOBLE	S2512RA20	13	110,70 €	1.439,10 €	
		ARTRO RMN Y RMN CON CONTRASTE	S2512RA21	2	221,40 €	442,80 €	
		TAC SIMPLE	S2513RA19	32	77,49 €	2.479,68 €	
		TAC DOBLE	S2513RA20	7	83,03 €	581,18 €	
6	MERIDA	RMN	S2512RA19	49	177,12 €	8.678,88 €	12.819,06 €
		RMN DOBLE	S2512RA20	2	309,96 €	619,92 €	
		ARTRO RMN Y RMN CON CONTRASTE	S2512RA21	3	177,12 €	531,36 €	
		TAC SIMPLE	S2513RA19	19	132,84 €	2.523,96 €	
		TAC DOBLE	S2513RA20	2	232,47 €	464,94 €	
						TOTAL	106.704,00 €

El incremento o disminución del número de servicios a Mutua Montañesa durante el periodo de vigencia del contrato, habrá de ser asumido por el adjudicatario como parte del riesgo y ventura de la relación contractual.

De modo y manera que Mutua Montañesa no garantiza al adjudicatario del contrato que, durante el periodo de vigencia del mismo, se requieran los servicios referidos en esta prescripción.

Por lo tanto, la referencia de consumo contenida en esta prescripción técnica tiene como finalidad informar a los empresarios de los consumos que podría tener Mutua Montañesa tomando como referencia el volumen de demanda de los últimos años.

El número de servicios a realizar por el empresario adjudicatario del contrato y su importe económico podrá importar un precio agregado tanto superior como inferior a los indicados, asumiendo en todo caso el empresario la desviación que se produzca como parte del riesgo y ventura de su empresa.

Mutua Montañesa retribuirá al adjudicatario en los términos establecidos, es decir: por cada unidad de servicio efectivamente prestada, con independencia de que el número sea inferior o superior a los indicados en esta prescripción técnica.

En cualquier caso, en aplicación de lo establecido en el art. 12 del Reglamento sobre colaboración de las Mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social (aprobado Real Decreto 1993/1995) y en el Real Decreto 1630/2011, de 14 de

noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, la empresa adjudicataria deberá prestar servicio no únicamente a Mutua Montañesa sino también a las demás Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social con las que tenga o pueda tener suscrito acuerdos y/o convenios de colaboración que incluyan el servicio mencionado, siempre y cuando la otra Mutua se adhiera al concierto suscrito entre Mutua Montañesa y la empresa adjudicataria.

No obstante lo anterior, se establecerá como condición resolutoria del contrato que se suscriba, la existencia de una mutua situada en el ámbito geográfico relativo a cada lote, que comunique su disponibilidad para la prestación de la totalidad de los servicios objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el art. 11 RD 1630/2011.

6. INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO

6.1. INTALACIONES Y MEDIOS MATERIALES.

No existirán impedimentos para el acceso al centro y el desplazamiento por su interior para los trabajadores atendidos, obligándose la adjudicataria a adoptar las medidas oportunas para ello en cada caso concreto en que se puedan presentar; en especial, respecto al personal con discapacidad o movilidad reducida.

A tal efecto, la Mutua se reserva la facultad de exigir en el momento de la formalización contractual o en cualquier momento de vigencia del contrato, la acreditación documental de disponer de la licencia de apertura otorgada por el Ayuntamiento donde se halle ubicado el centro o de la que acredite la comunicación previa sustitutiva, en caso de permitirlo la normativa aplicable, según la clasificación del centro en atención a las actividades realizadas en el mismo.

De dicho documento debe desprenderse la inexistencia, en la actualidad, de obstáculos físicos que impidan o dificulten que los usuarios del centro/s asistencial/es ofertado/s puedan llegar, acceder, moverse o desplazarse por dicho/s centro/s o por el edificio donde se halle/n ubicado/s o a una parte de los mismos. De no ser así, o de tener sospechas la Mutua de su existencia, podrá solicitarse por aquélla al licitador la acreditación documental de la inexistencia de dichas barreras arquitectónicas en la actualidad (con independencia de que en el momento del otorgamiento de la licencia de apertura del/de los centro/s no fuera exigible su eliminación). A tal efecto, deberá/n aportarse informe/s de profesionales en tal sentido (arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o profesional análogo).

Todas las instalaciones estarán dotadas de un sistema de aire acondicionado y calefacción, debiendo estar dotado/s el/los centro/s ofrecido/s de las condiciones mínimas y los requisitos técnicos complementarios exigidos en el momento de la obtención de la autorización de centro y servicio sanitario en la Comunidad Autónoma donde se halle ubicado con la existencia de:

- Una zona de recepción/admisión y sala de espera.
- Área administrativa.
- Área de pruebas diagnósticas.
- Aseos.
- Almacén.

Todos los espacios dispondrán de la iluminación apropiada y dispositivo de renovación de aire. Las instalaciones deberán mantenerse en todo momento en perfectas condiciones de uso y limpieza, con todo su equipamiento y material necesario, pudiendo ser inspeccionados por los Servicios Médicos de MUTUA MONTAÑESA en cualquier momento.

6.2. EQUIPAMIENTO

El adjudicatario deberá contar como mínimo, con un (1) equipo del tipo de prueba correspondiente que deberá estar en correcto estado de funcionamiento, siendo de obligado cumplimiento, en todo momento, la observancia de la normativa legal vigente en cuanto a su ubicación, funcionamiento y seguridad, tanto si se trata de equipos electromédicos como de diagnóstico por la imagen.

Los equipos habrán de reunir, como mínimo las siguientes características:

RMN: En todos los lotes, Equipo de Resonancia Magnética Nuclear (RMN), que permita realizar estudios corporales (body) y estudios neurológicos (columna y cráneo), con imán de 1.5 Tesla, o superior.

ECOGRAFIA: Equipo de Ecografía (ECO): Con transductores funcionantes a 10 Megahercios o superior y función doppler color (en función del lote)

TAC: Equipo de Tomografía Axial Computerizada (TAC): Helicoidal de 16 cortes, o superior.

La empresa adjudicataria deberá tener inscritos los equipos de radiodiagnóstico en el registro administrativo que, de acuerdo con la legislación vigente, le corresponda y se obliga a mantener actualizada y debidamente legalizada toda la documentación concerniente a la Instalación de Diagnóstico por la Imagen (Certificado de Inscripción en Industria de la Instalación, Programa de Garantía de Calidad, Programa de Protección Radiológica, Controles y Memorias anuales pertinentes), de acuerdo a la legislación vigente, así como el aseguramiento correspondiente.

Deberá mantener en perfectas condiciones de uso y limpieza las instalaciones y todo su equipamiento y material necesario para la ejecución de este contrato que deberán estar en perfecto estado de funcionamiento, contando con un servicio de mantenimiento que garantice los niveles de calidad adecuados y de limpieza específica, siendo de obligado cumplimiento la observancia de la normativa legal vigente en cuanto a su ubicación, funcionamiento y seguridad. El material que se utilice en el centro deberá contar con la certificación CE.

En caso de emplearse material y/o instrumental no fungible que requiera ser esterilizado, el centro deberá disponer de autoclave a vapor con controles de presión y temperatura y de capacidad suficiente para cubrir las necesidades del centro. Con el fin de asegurar la correcta esterilización será preciso tener documentados los controles de garantía realizados del proceso de esterilización.

La no acreditación o el incumplimiento de cualquiera de estos requisitos mínimos y esenciales conllevarán la exclusión de la oferta del proceso de valoración.

El adjudicatario deberá garantizar la capacidad y experiencia para realizar las exploraciones anteriormente relacionadas.

Serán rechazadas las propuestas que oferten equipos instalados en unidades móviles (vehículos).

El proveedor dispondrá de la maquinaria precisa para llevar a cabo el tratamiento digital de las imágenes radiográficas, su procesamiento, almacenamiento, junto con la posibilidad de su remisión por vía telemática (todo ello mediante sistema DICOM. Versión 3).

Dispondrá de un sistema que permita la gestión informatizada de los datos de los pacientes, así como su archivo que cumpla con la normativa legal vigente en cuanto a confidencialidad y seguridad.

7. PERSONAL

Para la prestación del servicio objeto de licitación, el adjudicatario deberá disponer de recursos materiales y personales propios suficientes y adecuados para la prestación del servicio de pruebas diagnósticas complementarias concertado, y se comprometerá a llevar a cabo dicha prestación exclusivamente en sus instalaciones y con sus propios medios personales y materiales.

En este sentido, cada uno de los centros deberá contar, al menos, con:

- Un (1) Médico Especialista en Diagnóstico por Imagen.
- Un (1) Técnico Especialista en Radiodiagnóstico.

Todos ellos con la titulación establecida en la legislación vigente y una experiencia acreditada del médico especialista superior a 5 años.

Igualmente deberá garantizar las posibles sustituciones programadas o imprevistas que pudieran surgir para que los servicios que se presten con plena efectividad.

El centro deberá designar un responsable del contrato como interlocutor único de Mutua Montañesa, que canalice las comunicaciones entre ambas instituciones.

Tanto la disponibilidad de Un (1) Médico Especialista en Diagnóstico por Imagen y Un (1) Técnico Especialista en Radiodiagnóstico, como la de un responsable del contrato, son Obligaciones contractuales esenciales, con análogos efectos resolutorios que los señalados en el artículo 211.f) de la LCSP.

MUTUA MONTAÑESA se reserva el derecho, tanto durante el proceso de valoración de las ofertas, como durante la ejecución del contrato, de comprobar, por cualquier medio, que los profesionales cuentan con las especialidades exigidas, debidamente acreditadas y con la formación y experiencia que requiera cada función

El adjudicatario contará con el personal necesario para la ejecución del servicio objeto del contrato. Dicho personal dependerá exclusivamente de la empresa que presta los servicios, la cual ostentará todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador respecto del mismo, siendo la Mutua totalmente ajena a dichas relaciones laborales.

Con tal motivo, la adjudicataria cumplirá en todo momento con la legislación vigente; especialmente, en materia laboral, fiscal, de prevención de riesgos laborales, así como en relación con lo dispuesto en materia de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y cualquier otra que en el presente o en el futuro fuere de aplicación, siendo responsabilidad de la empresa adjudicataria y de sus coordinadores impartir todas las órdenes, criterios de realización del trabajo y las directrices a sus trabajadores.

La Mutua velará por el cumplimiento de los términos contractuales suscritos con la empresa adjudicataria, con arreglo a las prescripciones técnicas que, en su caso, rijan el procedimiento de adjudicación del contrato y, en todo caso, con adecuación a la oferta presentada y aceptada. A tal efecto, la adjudicataria designará a un interlocutor con el que llevar a cabo dicha verificación.

También podrá requerir de la adjudicataria en cualquier momento, durante la vigencia del contrato, la aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como sociales, confirmatorias de tener debidamente contratado y asegurado a todo el personal que se designe para realizar la prestación y del cumplimiento de las

obligaciones relativas a la prevención de riesgos laborales y en materia de incompatibilidades del personal a su servicio. Su no presentación será causa legítima de resolución contractual.

La adjudicataria contratada será la responsable, con total indemnidad para la Mutua, del pago de toda clase de salarios, remuneraciones, cotizaciones a la Seguridad Social, seguros y reclamaciones e indemnizaciones que se le soliciten ante la jurisdicción laboral.

En ningún caso podrá desprenderse la existencia de relación alguna entre el personal, fijo o temporal, y la Mutua; ni podrá producirse la consolidación como personal del órgano contratante de las personas que hayan realizado los trabajos. Tampoco podrá exigirse a la Mutua responsabilidad de ninguna clase, como consecuencia de las relaciones existentes entre la adjudicataria y sus empleados, aunque las medidas adoptadas, incluido el despido, en su caso, tengan su origen en el incumplimiento, interpretación u otros aspectos del contrato suscrito con la Mutua.

Es responsabilidad de la adjudicataria la vigilancia del horario de trabajo de sus trabajadores, así como las posibles licencias horarias, sustituciones o permisos de cualquier otra naturaleza que sea manifestación de las facultades del empleador.

La Mutua, en cualquier caso, se reserva el derecho a la verificación y aceptación de los partes de trabajo y facturas en aquellos supuestos en los que la facturación se realice mediante un sistema de tarifa por unidad de tiempo o en los que las actividades contratadas deban realizarse en unas franjas horarias determinadas.

En todo caso, corresponderá a la adjudicataria garantizar la ejecución del contrato en los términos acordados por las partes, debiéndose prestar los servicios por personal que cuente con los conocimientos y experiencia que requiera cada función, responsabilizándose la adjudicataria de ello y, en especial, de que haya recibido la formación necesaria para ello y sin que la misma pueda afectar o interfiera en la propia prestación del servicio ni a la adscripción de los medios humanos precisos para la correcta ejecución del contrato, debiendo desarrollarse, en la medida de lo posible, fuera del horario de prestación del servicio para la Mutua o cubriéndose por personal alternativo de la empresa adjudicataria, previa conformidad de la Mutua.

Si durante la ejecución del contrato surgieran exigencias de formación y de acreditación oficial para la adjudicataria o su personal dependiente, la empresa adjudicataria estará obligada a promocionar y facilitar dicha formación a todo el personal adscrito al servicio.

8. DEL LICITADOR EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El licitador para dar debido cumplimiento a la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal y en materia de información y documentación clínica, con carácter general se obliga a someter sus actuaciones a la normativa en materia de protección de datos, que exista o se promulgue en un futuro a tal efecto. Igualmente se somete a los preceptos de la Ley 41/2002, Básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica y demás normativa de aplicación en esta materia.

A tales efectos, manifiesta y se obliga expresamente a:

- Informar al paciente que acude por primera vez a sus instalaciones, previamente a ser atendido, sobre la identidad del responsable y la finalidad del tratamiento de sus datos y el procedimiento para el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose por escrito a la Sede Social de MUTUA MONTAÑESA, así como recabar su consentimiento para dicho tratamiento, mediante la firma del documento modelo de MUTUA MONTAÑESA destinado a dichos fines. Dicho documento será facilitado por MUTUA MONTAÑESA al centro sanitario contratado.

- Garantizar el derecho a la información sanitaria, a la intimidad, al respeto a la autonomía del paciente, así como cuantos derechos confiere al mismo el vigente ordenamiento jurídico, por lo que toda actuación habrá de necesitar el consentimiento informado del paciente; asimismo adoptará las medidas necesarias para garantizar que el contenido de la historia clínica, su uso, así como la conservación de las distintas constancias o soportes que conforman la documentación clínica, el acceso a la historia y la custodia de la misma, se ajustan a lo establecido en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de los derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínicas, y demás normativa de aplicación.

- Manifiesta conocer el carácter estrictamente confidencial y el conjunto de deberes que la protección legal otorga a los datos de tipo personal a los que, por razón de la actividad objeto del presente contrato, tendrá acceso; comprometiéndose a llevar a cabo la aplicación de las medidas de seguridad y demás requerimientos legales que resulten inherentes al nivel de seguridad alto exigido para dicho tipo de datos, en especial cuando se emita y/o transmita cualquier información clínica que le sea requerida en cualquier momento por parte de los servicios médicos de MUTUA MONTAÑESA, conforme determina el RGPD y la Ley Organica 3/2018, obligándose expresamente a:

  - A guardar la máxima confidencialidad y secreto profesional sobre toda la información de datos de carácter personal de los que es titular la mutua, a los que acceda o trate en razón del presente contrato. Esta obligación subsistirá de modo indefinido aún después de terminar sus relaciones con la mutua.
  - A acceder únicamente a aquellos datos de carácter personal de los que es titular la mutua cuando dicho acceso sea necesario para la prestación de los servicios objeto del contrato.
  - A tratar los datos de carácter personal de los que es titular la mutua, a los que acceda para la prestación de los servicios previstos en este contrato, conforme a las instrucciones que reciba de aquéllas.
  - A no aplicar ni utilizar los datos de carácter personal de los que es titular la mutua, a los que acceda para el cumplimiento del presente contrato, con fin distinto al que figura en las condiciones del mismo.
  - A no ceder ni comunicar dichos datos de carácter personal de los que es titular la mutua para su conservación.
  - A adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias u obligatorias, en virtud de lo dispuesto por las leyes o reglamentos vigentes en cada momento, para garantizar

el nivel de seguridad que corresponda a los datos de carácter personal de los que es titular la mutua, a los que acceda con motivo de este contrato, y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

- A devolver a la mutua o destruir los datos de carácter personal a los que haya accedido para la prestación de sus servicios, así como todos aquellos soportes o documentos en los que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento una vez cumplida la prestación contractual prevista en el contrato, garantizando plenamente la devolución de los datos necesarios y la destrucción de aquellos que no lo sean, todo ello, salvo que exista un mandato legal en otro sentido. El encargado del tratamiento podrá conservar copia de los datos debidamente bloqueados en tanto pudieran derivarse responsabilidades con el responsable del tratamiento.
- A comunicar y hacer cumplir a todo el personal a su cargo, incluso después de terminada la relación laboral o contractual, todas las obligaciones previstas en los párrafos anteriores.
- A dar cumplimiento a cualesquiera otras obligaciones derivadas del Reglamento 2016/679, General de Protección de Datos, Ley Orgánica de Protección de Datos y normas de desarrollo.

A los efectos de lo señalado en este apartado, la entidad concertada será responsable en caso de destinar los datos de titularidad de la mutua a los que acceda, con el fin de prestar los servicios objeto del contrato, a otra finalidad distinta de la prevista en el contrato, comunicar o utilizar dichos datos incumpliendo las estipulaciones del concierto o no adoptar medidas técnicas y organizativas que requiera la información que vaya a ser tratada, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento 2016/679, General de Protección de Datos.

Asimismo, responderá frente a la mutua en caso de incumplimiento por el personal a su cargo de cualquiera de las obligaciones previstas en la presente estipulación.

9. CONTROL Y SEGUIMIENTO

El adjudicatario deberá disponer de los medios técnicos y personales necesarios para garantizar la relación y control del servicio y deberá velar por que el personal desempeñe correctamente su cometido.

El adjudicatario deberá comunicar a MUTUA MONTAÑESA de manera urgente, cualquier incidencia que se presente:

- Incomparecencias de los pacientes a las citas.
- Incidencias que se desarrolle con el paciente durante la asistencia prestada.

9.1. INSPECCIÓN DEL SERVICIO Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD.

MUTUA MONTAÑESA se reserva el derecho a inspeccionar, sin previo aviso, el servicio y extender las correspondientes actas al efecto, que se trasladarán a la empresa adjudicataria, viéndose obligada a subsanar las deficiencias que en las mismas se contemplen.

Los Servicios Médicos de MUTUA MONTAÑESA podrán realizar una evaluación de la calidad del servicio en cualquier momento de la vigencia del contrato, valorando los siguientes indicadores y parámetros:

1. Indicadores respecto de las instalaciones, equipamiento y personal	
Instalaciones en mal estado de conservación o de limpieza	SI / NO
Equipamiento incompleto o en mal estado	SI / NO
Personal insuficiente o sin la preparación adecuada	SI / NO

2. Indicadores respecto al servicio	
No seguir las indicaciones del personal médico de Mutua Montañesa	< 1 %
No poder atender a los pacientes en la franja horaria establecida	< 1 %
Incumplir los tiempos de programación y emisión de los informes establecidos	< 1 %
Denegar la realización de los servicios objeto del contrato, sin causa justificada, al paciente que reúna los requisitos incluidos en el presente Pliego	< 1 %
No comunicar al personal médico de Mutua Montañesa en tiempo y forma las eventualidades del servicio	< 5 %

3. Quejas y Reclamaciones	
Nº de reclamaciones escritas / nº de servicios	< 5 %

9.2. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El adjudicatario se comprometerá a impartir a todas las personas asignadas a las tareas objeto del presente contrato, las instrucciones precisas para el efectivo conocimiento de las obligaciones asumidas por su empresa en virtud del presente contrato, así como las consecuencias en que pudiera incurrir en caso de incumplimiento.

En cada una de las prestaciones sanitarias, los profesionales sanitarios de la entidad concertada actuarán con conocimiento y aplicación de los protocolos de la Mutua, que se entregarán con anterioridad a la fecha en que inicie sus efectos, así como de las correspondientes actualizaciones cuando las mismas se produzcan.

La entidad concertada garantizará el derecho a la información sanitaria, a la intimidad y al respeto a la autonomía del paciente, así como cuantos derechos confiere al mismo el vigente ordenamiento jurídico, por lo que toda actuación habrá de necesitar el consentimiento informado del paciente; asimismo adoptará las medidas necesarias para garantizar que el contenido de la historia clínica, su uso, así como la conservación de las distintas constancias o soportes que conforman la documentación clínica, el acceso a la historia y la custodia de la misma, se ajustan a lo establecido en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de los derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínicas, y demás normativa de aplicación.

En todo caso, la adjudicataria deberá llevar libros de asistencias y de reclamaciones en la forma y en los términos exigidos por la normativa autonómica o estatal aplicable, debiendo llevar al día los datos sobre su actividad y estando obligados a aportar cuantos datos y estadísticas les sean requeridos por los órganos competentes, quedando asimismo sometidos a la inspección y control de las administraciones públicas sanitarias.

El libro de asistencias, que se deberá llevar por medios informáticos, tendrá por finalidad el adecuado control del derecho a la asistencia sanitaria de los trabajadores protegidos por la Mutua, debiendo contener la información exigida por el Reglamento sobre colaboración en la gestión de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social (aprobado por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre de 1995).

Deberá disponer de un registro y control informático de todas las quejas y reclamaciones emitidas por terceros.

A los efectos de constatar la evolución de los casos tratados, los profesionales sanitarios de la entidad concertada emitirán cuantos informes sean necesarios y les sean solicitados por los servicios médicos de la Mutua.

La Mutua se reserva la facultad de efectuar la revisión y/o seguimiento de los pacientes en tratamiento a través del responsable médico designado a tal efecto.

10. RESPONSABLE DEL CONTRATO

El adjudicatario designará un responsable del contrato:

Responsable del contrato que se encargue de informar de los resultados de las consultas médicas, de enviar la información de cualquier actuación sanitaria que se requiera y de tratar cuantas cuestiones médicas pudieran surgir entre la mutua y el centro concertado.

También se encargará de enviar la información de gestión especificada en este pliego, gestionar las incidencias en la facturación que pudieran aparecer, revisar el consumo, así como de informar a MUTUA MONTAÑESA sobre el estado de las reclamaciones que pudiera plantear por el servicio ofrecido por el adjudicatario.

MUTUA MONTAÑESA designará los correspondientes **Responsables de contrato.**

11. FACTURACIÓN

El adjudicatario emitirá las facturas de conformidad con la normativa aplicable en cada momento.

El adjudicatario deberá indicar en la factura el lote y el número de contrato así como el cogido de material que indica en cada caso Mutua Montañesa:

Nº LOTE	ZONA GEOGRÁFICA DE NECESIDAD	CENTRO REF. MUTUA MONTAÑESA	TIPO DE PRUEBA	MATERIAL SAP
1	SALAMANCA	Delegación de Mutua Montañesa en SALAMANCA	RMN	S2512RA19
			RMN DOBLE	S2512RA20
			ARTRO RMN Y RMN	S2512RA21
			TAC SIMPLE	S2513RA19
			TAC DOBLE	S2513RA20
			ARTRO TAC	S2513RA21
			ECOGRAFIA	S2515RA13
			ECO-DOPPLER COLOR	S2515RA23
2	VALLADOLID	Delegación de Mutua Montañesa en VALLADOLID	RMN	S2512RA19
			RMN DOBLE	S2512RA20
			ARTRO RMN Y RMN CON CONTRASTE	S2512RA21
			TAC SIMPLE	S2513RA19
			TAC DOBLE	S2513RA20
			ARTRO TAC	S2513RA21
			ECO	S2515RA13
			ECO-DOPPLER COLOR	S2515RA23
3	PLASENCIA	Delegación de Mutua Montañesa en Plasencia	RMN	S2512RA19
			RMN CON CONTRASTE	S2512RA22
			RMN DOBLE	S2512RA20
			RMN cardíaca	S2512RA1950
4	VEGAS ALTAS (DON BENITO)	Delegación de Mutua Montañesa en Plasencia	RMN	S2512RA19
			RMN CON CONTRASTE	S2512RA22
			RMN DOBLE	S2512RA20
			ECOGRAFÍA	S2515RA13
			ECO-DOPPLER COLOR	S2515RA23
5	CACERES	Delegación de Mutua	RMN	S2512RA19
			RMN DOBLE	S2512RA20

		Montañesa en Cáceres	ARTRO RMN Y RMN CON CONTRASTE	S2512RA21
			TAC SIMPLE	S2513RA19
			TAC DOBLE	S2513RA20
6	MERIDA	Delegación de Mutua Montañesa en Mérida	RMN	S2512RA19
			RMN DOBLE	S2512RA20
			ARTRO RMN Y RMN CON CONTRASTE	S2512RA21
			TAC SIMPLE	S2513RA19
			TAC DOBLE	S2513RA20

Las facturas serán remitidas al centro de referencia y coordinación de Muta Montañesa o unidades tramitadoras, según se trate, en el plazo máximo de 30 días desde que se prestó el servicio, por los medios adecuados según proceda, adjuntando el volante de solicitud de asistencia, o en su caso autorización de Mutua Montañesa.

Las facturas deberán tramitarse obligatoriamente mediante su registro en el portal FACE (Registro de entrada de Facturas).

Los conceptos e importes unitarios que se relacionen en las facturas se ajustarán siempre a los ofertados por la empresa adjudicataria.

El adjudicatario debe presentar junto a la facturación, una relación sobre las asistencias realizadas a cada paciente en el periodo que se factura, en formato Excel, con el contenido mínimo especificado anteriormente.

El adjudicatario se compromete a garantizar que durante la ejecución del concierto los precios ofertados a Mutua Montañesa, se aplicarán a los servicios que sean solicitados por MM para trabajadores de las empresas asociadas a otras Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social u otras Entidades con las que tenga o pueda tener suscrito acuerdos y/o convenios de colaboración.

Únicamente podrá facturar a Mutua Montañesa la empresa adjudicataria. No se admitirán facturas de terceros.

El incumplimiento de todos o alguno de estos requisitos supondrá la devolución de la factura al proveedor.

12. SUFICIENCIA Y ADECUACION DE MEDIOS DE LOS QUE DISPONE LA EMPRESA

En virtud de lo dispuesto en la Orden Cas@ (TIN/2786/2009) de 14 de Octubre, y en cumplimiento de las especificaciones del Real Decreto 1630/2011 de 14 de noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, hoy Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, el adjudicatario de la presente licitación deberá contar con el correspondiente informe favorable de adecuación de las instalaciones y servicios a la finalidad que deben cumplir, esto es el objeto del contrato establecido en el presente pliego. Para ello, una vez se realice la formalización de este procedimiento de licitación esta Mutua solicitará al organismo autonómico, que en cada caso tenga atribuida la gestión de la asistencia sanitaria, el correspondiente informe favorable.

En aquellos casos, en los que el mencionado informe resulte desfavorable por no acreditar el adjudicatario suficiencia y adecuación de medios a los fines del concierto por motivos que no puedan ser subsanados, el mismo quedará automáticamente resuelto, sin derecho por parte de

este a compensación e indemnización, reservándose Mutua Montañesa, el derecho a exigir al adjudicatario indemnización por los perjuicios que se deriven del incumplimiento de medios propuestos por el adjudicatario.

Así mismo, y en aquellos casos en los que se emita informe desfavorable pero sea por motivos subsanables o se produzca un retraso en la emisión del mismo que no sea imputable a Mutua Montañesa, si no que se deba a deficiencias en la correcta adecuación de los medios e instalaciones a los fines del concierto, el adjudicatario contará con un plazo máximo de seis meses, desde que se conoce la circunstancia de la que deriva dicho retraso, para llevar a cabo las actuaciones correspondientes con el organismo autonómico con el fin de que el mismo emita informe favorable, subsanando los extremos que fueran necesarios, en su caso, y debiendo estar Mutua Montañesa en disposición de dicho informe en el mencionado plazo máximo de seis meses.

Si finalizase dicho plazo sin la obtención del informe favorable, el contrato podrá ser resuelto en las mismas condiciones descritas anteriormente.

Firmado digitalmente por ***8465** CARLOS RUIZ (C:****0832*). Fecha: 23/10/2026.